

EMBARGO DE BIENES

El gobierno colonial, inmediatamente que el Dr. Félix Figueredo se alzó en armas contra España, dispuso el embargo de todos sus bienes,⁷³ a cuyo efecto dictó el decreto de fecha 12 de junio de 1869, publicado en la Gaceta el 13 del propio mes y año.⁷⁴

Con vista a este decreto, el Celador de la Policía de Jiguaní, Vicente Liñero, procedió de inmediato sus actuaciones citando a los testigos⁷⁵ Jesús Delfín, Emilio Barandorián, Manuel Pardo, Leoncio Domínguez y Francisco Sanz, los que respondiendo al interrogatorio, declararon lo siguiente:

«Jesús Delfín, vecino de Jiguaní, farmacéutico, casado, 44 años de edad, que lo conoce desde pequeño y que por voz general le consta que el Dr. Figueredo es una de las cabecillas principales de la insurrección y que fue Gobernador en la Villa del Cobre de los insurrectos, que hoy día se titula General de ellos, que se ha encontrado y atacado a las tropas españolas en el caserío de Baire, la Venta y otros que en el momento no recuerdo. Agrega que según se dice en el momento se encuentra con los rebeldes, ignorando su paradero, añadiendo que ha oído decir que Figueredo es uno de los más sanguinarios de los insurrectos.»

Preguntado sobre qué bienes tenía Félix Figueredo, contestó: **«Que** los bienes que conoce son los restos y escombros de una casa que los mismos insurrectos incendiaron en esta Villa en la calle San Mateo; **que**

⁷³ Datos y noticias oficiales referentes a los bienes embargados en la isla de Cuba por disposición del Gobierno y Capitanía General. La Habana, 1870.

⁷⁴ Por decreto del Gobernador Superior se acusa de estar en la insurrección -a los siguientes vecinos de la Jurisdicción de Cuba: Luis Tejada. Juan Tejada. Pablo Rebustillos, Julio VilLasana, Antonio Pacheco y Miguel Pacheco. Doña Clotilde Tamayo de Mármol, Raimundo Mármol. Justo Mármol, Jesús Pérez, Carlos Manuel de Céspedes, Francisco Aguilera, Lucas del Castillo y Félix Figueredo. En dicha resolución se dispone que se procede al embargo de todas sus propiedades y tiene fecha de 12 de junio de 1869. Y fue publicado en la Gaceta de La Habana el 13 de junio del propio año. (Archivo Nacional. Fondos Bienes Embargados. Legajo 147 No. 51.)

⁷⁵ Archivo Nacional. Bienes Embargados. Legajo 19 No. 22.

también posee en esta misma población dos casas, un solar y una finca, esta última denominada “La Caridad” en el partido de Santa Rita y un esclavo nombrado Marcos, ignorando el paradero de este último; sin embargo de reconocerle estos bienes declarantes a Figueredo se encuentran pendiente del fallo de un pleito con los herederos del Presb- Don José Vicente Capote, ya difunto y que pertenecientes a dichos herederos existía una casa en la ciudad de Bayamo, calle de San José, ignorando si tienen otros bienes; que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad bajo el juramento prestado.»

Otro testigo, Don Emilio Barandorián, natural de Cádiz, vecino de Jiguaní, casado, de 28 años de edad, profesión administrador de Correos, repite la misma declaración del testigo anterior en cuanto a las actividades revolucionarias de Félix Figueredo. A la pregunta sobre qué bienes tenía el acusado, declara «que le conoce una casa de manipostería, situada en la calle de la Amargura que hoy sirve de Iglesia, teniéndola alquilada con dicho objeto en cincuenta escudos mensuales y de cuyo arrendamiento debe de tener conocimiento el Sr. Gobernador, y el Arzobispado de Cuba, otra casa de manipostería por concluir, situada en la calle de San Pablo, un solar yermo de terreno de la comunidad, los restos y escombros de una casa que quemaron los insurrectos situada en la calle de San Mateo, todas en esta población, una finca nombrada “La Caridad” y un mulato nombrado Marcos que aunque ignoro su paradero he oído decir se encuentra con los insurrectos.»

Otro testigo Manuel Pardo, que dice ser natural de Asturias, casado, de 35 años, profesión el comercio, dice: «que conoce a Félix Figueredo por espacio de diez años, habiendo sido médico vacunador de esta Villa por el Ayuntamiento de la misma, que le consta que ha tomado una parte muy activa en la insurrección», repitiendo la misma declaración que los testigos anteriores sobre sus actividades revolucionarias y agrega «que le consta al que habla que Figueredo mandó ahorcar a seis individuos que cree el declarante eran oficiales y tres paisanos en el Camino Real de Holguín, tres más en el camino de Cuba, los doce los mantenía como prisioneros el capitán insurrecto Miguel Fernández.»

En cuanto a los bienes de Figueredo, responde exactamente como los anteriores testigos.

El 16 de agosto de 1869 se procedió al embargo de los bienes del Dr. Félix Figueredo en Jiguaní y se libraron órdenes para que se procediera igual con las propiedades que tenía en Bayamo.

Se nombró a Martín Moronet el 19 de agosto de 1869 depositario de los bienes de Félix Figueredo.

En septiembre 22 de 1869 el Celador de Policía Vicente Liñero informa, que el expediente de embargo de Bienes de Félix Figueredo está paralizado por no haber respondido de sus actuaciones las autoridades de Bayamo.

Según los informes los alquileres de la casa que ocupa la Iglesia son cincuenta escudos de alquiler mensuales y que se deben desde el mes de noviembre por lo que no se ha efectuado el embargo.

A veinte y tres de diciembre de 1869 se procedió al embargo de la casa que poseía en Bayamo Félix Figueredo, en la calle San José número cincuenta y dos, la cual es de mampostería, sin puertas ni techos por consecuencia del incendio que sufrió esta ciudad, quedando solamente los muros, que tal vez desaparezcan por falta de umbrales y trabajos necesarios y dos ventanas de hierro.

Durante todo el proceso del embargo de bienes del Dr. Félix Figueredo, el Teniente Gobernador recibe un escrito⁷⁶ a nombre de María de Jesús Figueredo y Calixta Ortiz de Costa, declarando que las propiedades embargadas al Dr. Figueredo, le pertenecen, por haberlas heredado del Presb" José Vicente Capote. La carta dice copiada textualmente así:

«Sr. Teniente Gobernador.

»Da. Ma. de Jesús Figueredo, natural y vecina de esta ciudad y Da. Carlota Ortiz, de igual naturaleza y vecindario ésta con el expreso consentimiento de su legítimo esposo D. Daniel Costa a Vd. reverentemente expone: Que a consecuencia del expediente que se instruye en la vecina Villa de Jiguaní para proceder al embargo de los bienes que posee el infidente Ledo. Félix Figueredo, vecino de dicha Villa, se ordenó por el Sr. Teniente Gobernador de la expresada que se procediera al embargo de una casa en esta ciudad que se decía era de la propiedad del expresado insurrecto, y, aunque afortunadamente se presentó D. Daniel Costa en representación de los exponentes por ser el legítimo esposo de la segunda y dio de palabras cuantos datos creyó necesarios respecto al derecho de posesión que les asiste de la indicada casa, siempre se procedió al embargo prometiendo dicho representante escribir los documentos necesarios para comprobar su propiedad. Últimamente ha sido requerido el citado Costa por el Sr. Comisario de Policía para que manifestara donde escribiere los documentos aludidos y como dijo que constaban en un expe

⁷⁶ Archivo Nacional. Fondo Bienes Embargados. Legajo 19. No. 12.

diente que se promovió en el litigio que tuvieron con los Figueredos de Jiguaní, archivado en la escribanía de D. Vicente Caiñas el cual contiene entre otros un auto expedido con fecha 24 de julio de 1867 por el que se le declara a los exponentes como únicos herederos de todos los bienes del difunto Presb^o José Vicente Capote cura que fue de Jiguaní, de quien depende no toda sino parte de la casa, hacen presente a Vd. que han tenido ahora la convicción por un escrupuloso reconocimiento que se ha hecho en el archivo de dicha escribanía de que dicho expediente se ha extraviado, apareciendo solamente las diligencias de apertura de la revocatoria que de todos sus testamentos hizo el difunto Presb^o Capote en los cuales figura el testamento de la madre del referido difunto en el que se comprueba el parentesco de los exponentes como hermana y sobrino y como los acreedores a sus bienes intestados como se resolvió por el Tribunal en el expediente extraviado.

»Expuesto esto, deben manifestar también a Vd. que ha llegado de los que representen que los demás bienes que existan en Jiguaní de la propiedad de su hermano y tío el Presb^o Capote consistentes estos en una casa que servía en la actualidad de Iglesia, una en construcción casi al concluir, un solar contiguo a esta casa y, una finca en el partido de Santa Rita, Cuartón de la Concepción con doscientos y cuarenta pesos de posesión están embargados como pertenecientes del indicado rebelde Lodo. Figueredo, debiendo haber considerado los que tal han supuesto que éste jamás podía ser dueño de los bienes del difunto Capote ni como heredero ni como hijo: como heredero porque habiendo fallecido intestado el Presb^o José Vicente Capote, ningún derecho le asistía; y como hijo, porque con el hecho de serlo sacrílego, nuestras leyes anulan cualquier documento bien sea testamento, escritura, donaciones, y que no tan solo con sus padres tuvieron sino con cualquiera de sus parientes.

»Y en tal concepto a V.S. suplicamos se sirva disponer que se saque testimonio del testamento de Doña Josefa Figueredo madre y abuela de los exponentes y de la convocatoria general con su carátula y certificación de médicos y el Presb^o D. José Vicente Capote, hermano y tío de los mismos que figura en las diligencias que han aparecido, sobre el expediente extraviado disponer que los encargados de la escribanía de D. Vicente Caiñas certifique a continuación si es cierto que en su archivo no existe hoy el expediente de que se hace referencia relativo a los bienes del citado Presb^o Capote, y en la afirmativa admitirles el siguiente inte-

rrogatorio para que las personas que presten declaración a su tenor:

»Primeramente: Diga si es cierto que en virtud del fallecimiento del Presb? D. José Vicente Capote, acaecido en Jiguaní en julio de 1866, fueron heredados sus bienes por Doña María de Jesús Figueredo y Doña Carlota Ortiz que representan.

»Segunda: Si así mismo es cierto que esos bienes los constituían una casa de la Villa de Jiguaní que sirve en la actualidad de Iglesia, una id. en construcción casi al concluir, un solar contiguo a esta casa, una finca en el Partido de Santa Rita, cuartón de la Concepción que se titula “La Caridad”, una parte o mejoras de esa casa de esta ciudad situada en la calle de San José No. 52, varios libros, muebles, &.

»Tercera: Si le consta si por virtud de un litigio que sostuvieron los deponentes con los Figueredo de Jiguaní, el Tribunal se dignó declararlos herederos únicos del Presb? Capote y ponerlos en posesión de sus bienes hasta el grado de que hablan habitaban en la Hacienda “La Caridad” situada en el Partido de Santa Rita y correspondiente a dicha herencia.

»Cuarta: Si lo declarado es público, notorio, pública voz y fama sírvase V.S. admitirles la presente información. Y con los testimonios que se piden, unirlos a la diligencia de embargos que esto ocasiona para que esclarecida la verdad de todo se les vuelva a poner en posesión de los bienes que se insinúan que son lo que pertenecían a la herencia del Presb? D. José Capote, como es de justicia que piden y, no dudan alcanzar de la integridad que a V.S. caracteriza cuya vida que Dios m.s.

Bayamo, septiembre doce de mil ochocientos y setenta años.

A ruegos de Da. Ma. de Jesús Figueredo, por no saber firmar:

Ma. del Rosario Álvarez.

Carlos Ortiz de Costa

En fe del consentimiento que doy a mi leg. Esposo.

Daniel Costa.»

Escrito que no fue considerado por las autoridades españolas, pues los bienes del Dr. Figueredo fueron embargados en su totalidad.